

11151

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades de la que se rectifica la de 27 de marzo de 1976 sobre adjudicación de becas para la Formación de Personal Investigador correspondiente a distintas especialidades.

Por error, en la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 27 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) sobre adjudicación de becas de Formación de Personal Investigador figura doña Concepción Velasco Fayren, en el grupo XIII, «Literatura y Filología», de la Universidad de Murcia, debiendo figurar en su lugar don José Quinonero Hernández, del mismo grupo XIII.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—El Director general, Eduardo Zorita Tomillo.

Sr. Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

11152

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), y resultando que el Sindicato Nacional de la Información, con escrito de 30 de abril de 1976, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 23 de abril de 1976, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación del Sindicato Nacional de la Información;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 698/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos informes de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que, en su reunión del día 21 de mayo de 1976, adoptó acuerdo favorable;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose al presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), suscrito el 23 de abril de 1976.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndole saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA CADENA DE EMISORAS SINDICALES

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—Las normas que se contienen en el presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo de la Cadena de Emisoras Sindicales existentes y que se crean en el futuro, incluidas las Emisoras y Servicios Centrales de la Cadena.

Art. 2.º **Ámbito personal.**—Se regulan por este Convenio las relaciones de trabajo entre la Cadena de Emisoras Sindicales y todo su personal, con la única excepción de quienes hayan sido excluidos de la aplicación por el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral vigente, u otra que le sustituya.

Art. 3.º **Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; no obstante, los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1976.

Art. 4.º **Prórroga.**—El Convenio se prorrogará tácitamente, de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Art. 5.º **Rescisión y revisión.**—La denuncia para la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo pactado a tal efecto por la representación que lo formule; en este escrito se razonarán detalladamente las causas que motivan la denuncia.

Art. 6.º **Repercusión en precios.**—La Comisión Deliberadora hace constar que las mejoras que se contienen en este Convenio no implicarán elevación de precios en los servicios de la Cadena de Emisoras Sindicales.

Art. 7.º **Condiciones económicas.**—Para el año 1976, a los efectos de salario base, regirá la tabla contenida en el anexo único.

Para 1977, la tabla del anexo único incrementada con el índice del coste de vida resultante durante el periodo enero-diciembre de 1976, incrementado en tres puntos.

Art. 8.º **Participación en beneficios.**—Si finalizado cada ejercicio económico se produjeran beneficios en la explotación de la Cadena de Emisoras Sindicales, el 80 por 100 de éstos revertirán en el personal, distribuyéndose este superávit en cantidades iguales entre todos los trabajadores.

Art. 9.º **Antigüedad.**—Los incrementos de antigüedad deberán calcularse, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Radiodifusión Privada; para 1976, sobre la tabla contenida en el anexo único, y para 1977, sobre la que resultare de incrementar ésta con el índice del coste de vida de 1976, más tres puntos.

Art. 10. **Plus de residencia.**—Se establecen en iguales condiciones que para los funcionarios de la Organización Sindical y en base a los siguientes porcentajes:

Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife: 30 por 100.

La Palma y Lanzarote: 35 por 100.

Baleares: 15 por 100.

Este porcentaje será aplicado por doce mensualidades.

Art. 11. **Dietsas y desplazamientos.**—Regirán para el personal acogido al presente Convenio de acuerdo con el siguiente baremo:

Importe dieta: 800 pesetas.

Viaje a cuatro pesetas por kilómetro.

Art. 12. **Premio a la constancia.**—Al personal que cumpla o haya cumplido quince años ininterrumpidos de servicio se le abonará una gratificación de una paga equivalente a la de 18 de julio o Navidad, y al producirse la jubilación se le abonarán dos pagas de igual cuantía.

Art. 13. **Premios de natalidad y nupcialidad.**—A partir de la vigencia del presente Convenio se abonará al personal (padre o madre) una gratificación de 5.000 pesetas por nacimiento de hijo.

Por contraer matrimonio el trabajador percibirá una gratificación equivalente a 1.000 pesetas.

Art. 14. **Anticipos.**—La regulación de anticipos se establece en función de la misma forma que rige el personal funcionario de la Organización Sindical.

Art. 15. **Vacaciones.**—Se establecen en base a la siguiente escala:

Con un año de servicio: Veintiún días laborables.

Con dos a diez años de servicios: Veintidós días laborables.

Con diez en adelante: Un mes.

En cualquier caso se respetarán las condiciones más beneficiosas, considerándose garantía «ad personam».

Art. 16. **Jornada de trabajo.**—Se mantendrá la establecida por la legalidad vigente. El personal administrativo y subalterno disfrutará en el periodo estival de igual jornada intensiva que lo hagan los funcionarios de la Organización Sindical.

Art. 17. **Festividad del Patrón.**—Para conmemorar el día de San Gabriel Arcángel, patrón de la Radiodifusión, se considera ese día festivo a todos los efectos, con los turnos necesarios para el funcionamiento de las emisoras. El personal que por necesidades del servicio trabaje durante ese día se le compensará con otro en fecha posterior.

Art. 18. **Reglamento de Régimen Interior.**—La Empresa se compromete en plazo de seis meses a confeccionar el Reglamento de Régimen Interior de la Cadena de Emisoras Sindicales.

Art. 19. **Plantilla.**—La Empresa, para incluir en su Reglamento de Régimen Interior, se compromete a la confección de la plantilla necesaria de la Cadena y el correspondiente escalafón.

Art. 20. **Vacantes.**—Cuando existan vacantes en las plantillas de cualquier emisora de la Cadena, la Empresa se compromete a dar prioridad a su personal mediante concurso de traslados.